

nes Especiales Lumarca, Sociedad Limitada”, debo declarar y declaro improcedente el despido de la parte demandante, y, en consecuencia, siendo inviable la readmisión al estar cerrada la empresa, declaro extinguida la relación laboral entre las partes y debo condenar y condeno a la parte demandada a que abone al actor una indemnización de 7.891,26 euros por la no readmisión, y a que le abone la cantidad de 13.378,56 euros por los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido (20 de febrero de 2009) hasta la fecha de la presente sentencia.

No se efectúa declaración expresa de absolución o condena respecto al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de sus responsabilidades y con las limitaciones establecidas en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Cimentaciones Especiales Lumarca, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 5 de noviembre de 2009.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/39.783/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 16 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Ana Correchel Calvo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 16 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 389 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Adrián Fernández Vega, contra la empresa “Recobolsa, Sociedad Anónima”, sobre despido, se ha dictado resolución en fecha 2 de noviembre de 2009, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por don Adrián Fernández Vega, contra “Recobolsa, Sociedad Anónima”, debo declarar y declaro improcedente el despido de la parte demandante, y, en consecuencia, siendo inviable la readmisión al estar cerrada la empresa, declaro extinguida la relación laboral entre las partes y debo condenar y condeno a la parte demandada a que abone al actor una indemnización de 1.571,53 euros por la no readmisión, y a que le abone la cantidad de 9.889,14 euros por los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido (18 de febrero de 2009) hasta la fecha de la presente sentencia.

No se efectúa declaración expresa de absolución o condena respecto al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de sus responsabilidades y con las limitaciones establecidas en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Recobolsa, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 5 de noviembre de 2009.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/39.787/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 16 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Ana Correchel Calvo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 16 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 438 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Mohammed Bennaim Zoukari, contra doña Helena López Pérez, don Lucas del Castillo Serrano y “Soleras y Pavimentos Hambran, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado resolución en fecha 2 de noviembre de 2009, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda formulada por don Mohammed Bennaim Zoukari, contra doña Helena López Pérez, don Lucas del Castillo Serrano y “Soleras y Pavimentos Hambran, Sociedad Limitada”, debo declarar y declaro improcedente el despido de la parte demandante, y, en consecuencia, siendo inviable la readmisión al estar cerrada la empresa, declaro extinguida la relación laboral entre las partes y debo condenar y condeno a doña Helena López Pérez a que abone al actor una indemnización de 9.605,85 euros por la no readmisión, y a que le abone la cantidad de 9.944,88 euros por los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido (12 de febrero de 2009) hasta la fecha de la presente sentencia.

No se efectúa declaración expresa de absolución o condena respecto al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de sus responsabilidades y con las limitaciones establecidas en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Se advierte a los destinatarios que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a doña Helena López Pérez, don Lucas del Castillo Serrano y “Soleras y Pavimentos Hambran, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 5 de noviembre de 2009.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/39.780/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 16 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Ana Correchel Calvo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 16 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 830 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Francisco Gómez Gómez, contra don Vicente García Garcés, don José Andrés García Almarza, “Férrica y Papelera, Sociedad Anónima”, “Recometal Vega, Sociedad Anónima”, y “Fegar, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado resolución en fecha 30 de septiembre de 2009, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Acumúlese a estos autos los que se siguen en este Juzgado con el número 832 de 2009 y los procedentes del Juzgado de lo social número 31, signados con el número de demanda 1.018 de 2009, discutiéndose conjuntamente en un solo procedimiento y debiendo resolverse en una sola resolución todas las cuestiones planteadas.

Se advierte a los destinatarios que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a don Vicente García Garcés, don José Andrés García Almarza, “Férrica y Papelera, Sociedad Anónima”, “Recometal Vega, Sociedad Anónima”, y “Fegar, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 10 de noviembre de 2009.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/39.782/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 17 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Paloma Muñiz Carrión, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 17 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 207 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Ana María Ortiz Gómez, contra la empresa “Gespro Outsourcing, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva:

a) Despachar la ejecución solicitada por doña Ana María Ortiz Gómez, contra “Gespro Outsourcing, Sociedad Limitada”, por un principal de 2.565,55 euros de principal, más 179,58 euros calculados para intereses provisionales, más otros 256,55 euros calculados para costas también provisionalmente.

b) Acumular la presente ejecución a la número 96 de 2009, seguida en este Juzgado a instancias de doña Lorena Elisabeth Quezada, don Joy Isaac, doña Rosario Ushiña

Tatayo, doña María Josefa Paguay Cutiupala, doña Rosa María Pulupa, doña Rosa Altagracia Geraldo Figuereo, doña Myriam Erika Quizhpe Jiménez, doña Suleika González Peña, doña Dileine Nova Geraldo, doña Caridad Gómez González, doña María del Pilar Durán Santiago, doña Martha Su Narvasta Barrionuevo, doña Nicaura Yeliver Decena Nova y doña Elva Mireya Acosta Gavilanes, contra la misma ejecutada, ascendiendo el principal de las ejecuciones acumuladas a la suma de 39.059,29 euros de principal, más 2.734,15 euros que se calculan para intereses provisionales, más otros 3.905,92 euros calculados para costas también provisionalmente.

c) En cuanto al trámite de averiguación de bienes, estese al resultado de las diligencias practicadas en la ejecución número 96 de 2009, a la que se llevará testimonio de esta resolución a los efectos legales oportunos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndole que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del citado texto legal).

Y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero, notifíquese la misma por medio de edictos a publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia a la ejecutada que las sucesivas notificaciones se practicarán en estrados conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Gespro Outsourcing, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 5 de noviembre de 2009.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/39.797/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 17 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Paloma Muñiz Carrión, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 17 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 208 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Juana Cruz Mejías, contra la empresa “Gespro Outsourcing, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva:

a) Despachar la ejecución solicitada por doña Juana Cruz Mejías, contra “Gespro

Outsourcing, Sociedad Limitada”, por un principal de 9.977,35 euros de principal, más 698,41 euros calculados para intereses provisionales, más otros 997,73 euros calculados para costas también provisionalmente.

b) Acumular la presente ejecución a la número 96 de 2009, seguida en este Juzgado a instancias de doña Lorena Elisabeth Quezada, don Joy Isaac, doña Rosario Ushiña Tatayo, doña María Josefa Paguay Cutiupala, doña Rosa María Pulupa, doña Rosa Altagracia Geraldo Figuereo, doña Myriam Erika Quizhpe Jiménez, doña Suleika González Peña, doña Dileine Nova Geraldo, doña Caridad Gómez González, doña María Pilar Durán Santiago, doña Martha Su Narvasta Barrionuevo, doña Nicaura Yeliver Decena Nova, doña Elva Mireya Acosta Gavilanes y doña Ana María Ortiz Gómez, contra la misma ejecutada, ascendiendo el principal de las ejecuciones acumuladas a la suma de 49.036,64 euros de principal, más 3.432,56 euros que se calculan para intereses provisionales, más otros 4.903,66 euros calculados para costas también provisionalmente.

c) En cuanto al trámite de averiguación de bienes, estese al resultado de las diligencias practicadas en la ejecución número 96 de 2009, a la que se llevará testimonio de esta resolución a los efectos legales oportunos.

d) A tenor de lo interesado por la parte ejecutante en su escrito de fecha 3 de noviembre de 2009, se acuerda el embargo de los créditos de cualquier clase que la empresa “Gespro Outsourcing, Sociedad Limitada”, mantenga con la mercantil “Barceló Arrendamientos Hoteleros, Sociedad Limitada” (cédula de identificación fiscal número B-07548696), hasta cubrir las cantidades objeto de ejecución, librándose a tal fin el correspondiente despacho.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndole que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del citado texto legal).

Y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero, notifíquese la misma por medio de edictos a publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia a la ejecutada que las sucesivas notificaciones se practicarán en estrados conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Gespro Outsourcing, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 5 de noviembre de 2009.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/39.800/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 17 DE MADRID

EDICTO

Doña Paloma Muñiz Carrión, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 17 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 96 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Lorena Elisabeth Quezada Granda, don Joy Isaac, doña Rosario Ushiña Tatayo, doña María Josefa Paguay Cutiupala, doña Rosa María Pulupa, doña Rosa Altagracia Geraldo Figuereo y doña Myriam Erika Portillo Vázquez, contra la empresa “Gespro Outsourcing, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva:

Se decreta el embargo sobre los ingresos que se produzcan en las cuentas corrientes de la parte ejecutada, así como de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos y cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada en los que las entidades bancarias “Caja de Madrid”, “Banco Popular”, “Banco” y “La Caixa” actúen como depositarias o meras intermediarias hasta cubrir el importe total del principal adeudado, más intereses y costas calculados. Líbrense las oportunas comunicaciones para la retención y transferencia de las indicadas cantidades y sucesivas que se abonen hasta cubrir el total importe a la “Cuenta de consignaciones” de este Juzgado.

Asimismo, requiérase la aportación del extracto de las cuentas corrientes, de las cartillas u otros análogos que pudiera tener la ejecutada a la fecha.

Y adviértase:

a) Que el pago que, en su caso, hicieran a la demandada no será válido (artículo 1.165 del Código Civil), y que, asimismo, la transferencia ordenada les libera de toda responsabilidad frente a la acreedora.

b) Que este Juzgado es el competente para conocer las cuestiones que sobre el embargo decretado se susciten (artículos 236, 238, 258 y 273 de la Ley de Procedimiento Laboral).

c) De las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia del embargo (artículo 257.1.2 del Código Penal).

Indíquese que este requerimiento debe contestarse en el plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados en lo establecido en los artículos 75 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Gespro Outsourcing, Sociedad